



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: BLANCA INES MUÑOZ GARCIA
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Radicación: 2022-00042-00 TOMO III FOLIO 102

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 135

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Despacho es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado y por el valor de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 18 y 25 inciso tercero del Código General del Proceso.

La parte actora instaura demanda ejecutiva con títulos hipotecarios y para tal efecto allegó dos pagarés: **PAGARÉ N° 075406100003819 Y PAGARÉ N° 075406100003444**, suscrito y aceptado por el demandado y Escritura Pública N° 35 del 01 de marzo de 2019, otorgada en la Notaria Única de la Montañita - Caquetá, la cual es primera copia y mediante ella la demandada **BLANCA INES MUÑOZ GARCIA**, constituyó hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sobre el bien inmueble rural de propiedad de la demandada, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-96574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá.

Consecuentemente se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los **PAGARÉ N° 075406100003819 Y PAGARÉ N° 075406100003444**, suscrito y aceptados por la demandada **BLANCA INES MUÑOZ GARCIA**, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representada legalmente por el **Dr.**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO y en contra de la demandada **BLANCA INES MUÑOZ GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 075406100003819

- a) La suma de \$ 23.760.848, 00, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré que se ejecuta **N° 075406100003819**.
- b) Por concepto del interés remuneratorios liquidados desde el 03 de mayo de 2021 al 12 de julio de 2022.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numera 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de julio de 2022. (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ N° 075406100003444

- a) La suma de \$ 9.501.766, 00, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré que se ejecuta **N° 075406100003444**.
- b) Por concepto del interés remuneratorios liquidados desde el 26 de enero de 2021 al 12 de julio de 2022.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numera 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de julio de 2022. (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble Rural Predio RURAL, "EL JARDÍN", vereda GIBALTAR, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA UNION PENEYA, Jurisdicción del municipio de la Montañita, departamento del CAQUETA, con extensión aproximada de **60 HECTAREAS**, identificado con la Ficha Catastral N° 18-410-00-01-00-00-0017-0028-00-00000000, Matricula Inmobiliaria **N°420-96574**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 35 del 01 de marzo del 2019, otorgada en la Notaria única del municipio de la Montañita- Caquetá, propiedad de la demandada **BLANCA INES MUÑOZ GARCIA**.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

SEXTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEPTIMO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

NOVENO: Reconocer al Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.727.183, portador de la tarjeta profesional N° 179.364 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez